



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2023 – 01308– 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS – COOSANLUIS

NIT DEL 890922066-1

Demandado: JAIME LUIS LINARES PEREZ CC: 8724294.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230130800, Sírvese proveer

Barranquilla, 1 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL PRIMERO (01)DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS – COOSANLUIS NIT DEL 890922066-1., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JAIME LUIS LINARES PEREZ CC: 8724294., para que se les ordene a pagar la suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/07/2023, valor desagregado del capital total acelerado., mas la suma de \$ 372.339 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/07/2023, causados entre el 16/06/2023 al 15/07/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual., mas la suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/08/2023, valor desagregado del capital total acelerado, mas la suma de \$ 360.704 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/08/2023, causados entre el 16/07/2023 al 15/08/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual., mas la suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/09/2023, valor desagregado del capital total acelerado, mas la suma de \$ 349.068 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/09/2023, causados entre el 16/08/2023 al 15/09/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual., más la suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/10/2023, valor desagregado del capital total acelerado., más la suma de \$ 337.432 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/10/2023, causados entre el 16/09/2023 al 15/10/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual., más la suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/11/2023, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$ 325.797 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/11/2023, causados entre el 16/10/2023 al 15/11/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual., más la suma de \$ 14.999.996 M/CTE por concepto del capital acelerado., todo esto contenido en el Pagaré, más los Intereses

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a JAIME LUIS LINARES PEREZ CC: 8724294, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS – COOSANLUIS NIT DEL 890922066-1., los siguientes montos:

- i) la suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/07/2023, valor desagregado del capital total acelerado., más la suma de \$ 372.339 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/07/2023, causados entre el 16/06/2023 al 15/07/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual
- ii) La suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/08/2023, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$ 360.704 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/08/2023, causados entre el 16/07/2023 al 15/08/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual.
- iii) La suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/09/2023, valor desagregado del capital total acelerado, mas la suma de \$ 349.068 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/09/2023, causados entre el 16/08/2023 al 15/09/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual.
- iv) La suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/10/2023, valor desagregado del capital total acelerado., mas la suma de \$ 337.432 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/10/2023, causados entre el 16/09/2023 al 15/10/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual.,
- v) La suma de \$ 555.556 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 15/11/2023, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$ 325.797 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 15/11/2023, causados entre el 16/10/2023 al 15/11/2023, liquidados a la tasa del DTF+14% anual.
- vi) La suma de \$ 14.999.996 M/CTE por concepto del capital acelerado., todo esto contenido en el Pagaré, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

TERCERO: Téngase a la V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIA ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63615ba334514581ad3e08382569e1fb083ebba0d4ae8731255c096f56781cc6**

Documento generado en 01/04/2024 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>